
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología Jurídica

Índice

<u>Artículo 1. Objetivos y Funciones.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 2. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 3 La Junta Directiva de la División.....</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 4. Funciones de los Órganos de Gestión</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 5. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros.....</u>	<u>6</u>
5.1 De los Miembros Ordinarios.....	6
5.2 De los Miembros Acreditados.....	8
<u>ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN.....</u>	<u>8</u>
<u>-Sección I.- ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN</u>	<u>8</u>
Artículo 6.- Derecho de Sufragio.....	8
Artículo 7.- Convocatoria Electoral	9
Artículo 8.- Censo Electoral	9
Artículo 9.- Comité Electoral.....	10
Artículo 10.- Candidaturas.....	10
Artículo 11.- Proclamación de Candidaturas.....	11
Artículo 12.- Campaña Electoral.....	12
Artículo 13.- Votación.....	12
Artículo 14.- Escrutinio y Acta de votación	12
Artículo 15.- Toma de Posesión.....	13
Artículo 16.- Recursos	13
<u>-Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA</u>	<u>14</u>
Artículo 17.- Elección de los dos vocales elegidos por la Junta General del COP.....	14
Artículo 18 - Disposición Transitoria Primera	15
Artículo 19.- Disposición Final	15

Artículo 1. Objetivos y Funciones

Los objetivos y las funciones de la División de Psicología Jurídica se contemplan las siguientes:

1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica de la División, así como la expansión del marco profesional de especialización y/o campo de intervención psicológica que constituya su objeto.
2. Impulsar la creación de Secciones profesionales en los territorios en los que se le solicite.
3. Asesorar en el establecimiento y propuesta de los criterios de acreditación de los/as profesionales de su ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica, así como proponer el desarrollo de los procedimientos de acreditación
4. Proponer la optimización de la asistencia profesional a los/as colegiados/as, en su específica materia científica profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.
5. Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
6. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los/as colegiados/as que integren la División de Psicología Jurídica.
7. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo en la presencia social e institucional, y en la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
8. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la División.
9. Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito de la División.
10. Asesorar a los Órganos de Gobierno del Consejo General en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.

11. Realizar propuestas a la Junta de gobierno para mejorar el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y una práctica profesional acorde con el 'Código Deontológico del Psicólogo/a', proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
12. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
13. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
14. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la colaboración en la gestión y desarrollo de los convenios o acuerdos suscritos, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas o privadas.
15. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
16. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica propio de la División de Psicología Jurídica.
17. Aquellas otras que determine la Junta de Gobierno y les sea delegada.

Artículo 2. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias

- Los Órganos de la División son la Junta Directiva y los Grupos de Expertos.
- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.
- En todo caso, los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, baja colegial, enfermedad, sanción deontológica firme que impida el ejercicio profesional o pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme, y/o por pérdida de confianza, la cual será motivada por el/la Coordinador/a de la División y elevada para su aprobación en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- El/La Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de las Divisiones que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.

- Dentro de la División se podrán crear subdivisiones que aglutinen los intereses específicos de los Colegiados en ese concreto ámbito de intervención.

Artículo 3 La Junta Directiva de la División

La Junta Directiva está constituida por:

- El Representante del Consejo General de la Psicología al que se le asigne la Gestión del Área y asimismo será el Coordinador/a de la División y que dispondrá del voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva
- Tres Vocales que serán elegidos por los Miembros de las Divisiones, de los cuales uno de ellos, designado por el Coordinador, ejercerá las funciones de Secretario de la División.
- Dos Vocales, elegidos por la Junta General del Consejo General a propuesta de los Colegios Autonómicos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán siguiendo el proceso de elección correspondiente.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su presidente, podrá nombrar asesores para cada una de las Divisiones. En el caso de que los asesores tuviesen la condición de psicólogos/as, deberán estar colegiados/as e inscritos/as en la División correspondiente.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá designar un/una secretario técnico/secretaria técnica en aquellas Divisiones que lo considere, que apoyará al Coordinador/a la de la División para el que haya sido nombrado.

Artículo 4. Funciones de los Órganos de Gestión

El/la representante del Consejo General de Colegios, será el Coordinador de la División, y el encargado de dinamizar las reuniones y elevar a la Junta de Gobierno del Consejo aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El/la Secretario/a de la División será el encargado de redactar las actas de las reuniones, y de emitir los informes preceptivos a petición de la Junta de Gobierno.

Los/as vocales se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

Artículo 5. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros

Podrán ser Miembros de la División de Psicología Jurídica quienes estén interesados y reúnan los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento. El colegiado que lo desee podrá adscribirse a un máximo de tres divisiones. No obstante, podrá adscribirse a una cuarta División, cuando excepcionalmente, esté justificado y, así, lo apruebe la Junta de Gobierno del Consejo General.

La División podrá contar con Miembros Ordinarios y Miembros Acreditados

5.1 De los Miembros Ordinarios

A) Serán requisitos para ser Miembro Ordinario de la División los siguientes:

1. Estar colegiado/a en cualquier Colegio Oficial de Psicólogos/as o ser Miembro Asociado Internacional. En ambos casos deberán solicitar su adscripción conforme al apartado siguiente.
2. En aquellos Colegios que exista Sección del mismo ámbito profesional que la División deberán, con carácter previo, pertenecer a la misma.
3. Satisfacer la cuota de inscripción que, en su caso, se establezca.
4. No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión del ejercicio profesional.

B) Procedimiento de adscripción a la División.

1. Los/as colegiados/as interesados/as en adscribirse a la División deberán elevar un escrito motivado de su petición, pudiendo este ser en formato electrónico, a la secretaria de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, adjuntando un breve currículum y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma.

Aquellos/as colegiados/as integrados/as en la Sección de los Colegios autonómicos, realizarán dicho procedimiento a través de su Colegio, el cual emitirá informe favorable de su Presidente a la petición, previa consulta con el Secretario de la Sección Profesional correspondiente. Dicho informe visto por la Junta Directiva de la División será elevado a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología para su resolución.

En el caso de que exista una Sección en el Colegio de pertenencia del ámbito profesional de la División al que desee adscribirse, el/la psicólogo/a deberá acreditar, con carácter previo, la inscripción a la misma.

2. En aquellos Colegios Oficiales de Psicólogos/as en los que no se hubiesen creado Secciones, será la Junta Directiva de la División quien emita informe sobre la solicitud en el plazo de tres meses, previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio Oficial de Psicólogos/as.
3. La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de la adscripción a una División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte del/de los Colegios autonómicos (en el caso de que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo/a) o por parte de la Junta Directiva de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el psicólogo participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector/a ni elegible en ningún proceso electoral de una División.

En caso de denegación el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

4. El traslado de colegiación de un psicólogo/a a otro Colegio comportará el traslado de la adscripción a la Sección Profesional del nuevo Colegio de pertenencia, en el que la hubiese, y no supondrá la baja en la División del Consejo General en la que estuviese adscrito. El traslado a la Sección Profesional del nuevo Colegio deberá comunicarla el colegiado/a tanto al nuevo Colegio como al Consejo General.
5. En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

5.2 De los Miembros Acreditados

Tendrán la condición de Miembro Acreditado de la División, aquellos/as colegiados/as que, además de reunir los requisitos generales para ser Miembro Ordinario posean la acreditación profesional emitida por el Consejo General para dicha División, si la hubiese.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIVISIÓN

-Sección I.- ELECCIÓN DE LOS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Artículo 6.- Derecho de Sufragio

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o Miembro Acreditado y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que, contando con la acreditación específica de la División, emitida por el Consejo General para dicha división, estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie podrá ejercer su derecho a voto más de una sola vez en el mismo proceso electoral.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que se hayan dado de baja en la organización colegial, que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Artículo 7.- Convocatoria Electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de la División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Artículo 8.- Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en que se acuerde convocar elecciones a la División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral es permanente y revisable. La actualización del censo electoral se realizará fundamentalmente con la información recibida de los Colegios de las inscripciones a las distintas Divisiones, una vez son aprobadas por la Junta de Gobierno del Consejo General.

3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.
5. No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato, ni tampoco a ningún colegiado o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos.

6. Los colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días desde la convocatoria de las elecciones. Las reclamaciones tendrán que ser resueltas dentro de los 5 días siguientes, por parte del Comité Electoral.

Artículo 9.- Comité Electoral

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros, bien de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos uno de ellos el/la Coordinador/a de la División.
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
 - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
 - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
 - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Artículo 10.- Candidaturas

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno de ellos, de Colegios de Psicología diferentes, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

4. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
5. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 3ª planta 28006 Madrid, de forma presencial, mediante correo certificado o mediante firma electrónica, no obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.

La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, o mediante firma electrónica, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias.-No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Artículo 11.- Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Artículo 12.- Campaña Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo con los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Artículo 13.- Votación

1. La votación podrá ser online y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. Cada elector, votará a un solo candidato/a de entre todos los que se presenten.
3. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
4. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Artículo 14.- Escrutinio y Acta de votación

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.

2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Artículo 15.- Toma de Posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Artículo 16.- Recursos

Las resoluciones del Comité Electoral durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que el Comité Electoral resuelva en el plazo de tres días. Si el Comité Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución del Comité Electoral se podrá formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**-Sección II.- ELECCIÓN DE LOS DOS VOCALES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DEL
CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA**

Artículo 17.- Elección de los dos vocales elegidos por la Junta General del COP.

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cual sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal elegido por la Junta General del COP, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscrito/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses y contar con la acreditación correspondiente si la hubiese.
3. De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas elegidas por la Junta General del COP se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.
4. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

5. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales Junta de Gobierno del COP, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

Artículo 18 - Disposición Transitoria Primera

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Marco, A partir del 1 de enero de 2024 en aquellas Divisiones en cuyas áreas exista una acreditación específica para dicha división del Consejo General, sólo podrán ser electores y elegibles los colegiados que ostenten la condición de miembro acreditado de dicha División y en ese sentido debe entenderse modificado el artículo 14 del vigente Reglamento Marco.

Artículo 19.- Disposición Final

La modificación del presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento Marco de las Divisiones, aprobado por la Junta General Extraordinaria del COP en su sesión de 25 de julio de 2020.

Consejo General de la Psicología de España
Reglamento Régimen Interno
División de Psicología Jurídica (PsiJur)

Aprobado en Junta de Gobierno 27 y 28 de abril de 2012

Aprobado en Junta General 23 de junio de 2012

Aprobada modificación en Junta General 15 de diciembre de 2012

Aprobada modificación en Junta General del 20 de junio de 2015

Aprobada modificación en Junta General 17 de diciembre de 2016

Aprobada modificación en Junta de Gobierno del 2017

Aprobada modificación en Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2018

Aprobada modificación en la Junta General Ext. del 25 de julio de 2020

Aprobada adecuación modificación efectuada JGE de 25 de julio de 2020 en la JGOB de 20 de febrero de 2021

Corrección de erratas aprobada en Junta General Extraordinaria de 12 de marzo de 2021